

En el municipio de Juárez, Nuevo León, a 24-veinticuatro de agosto del 2021-dos mil veintiuno

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número **051/2021**, formado con motivo del informe rendido por la **Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Juárez, Nuevo León**, en el cual otorga respuesta a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número folio **03029521**, presentado en fecha **11-once de agosto del 2021-dos mil veintiuno**.

RESULTANDO

I.-Que en fecha **11-once de agosto del 2021-dos mil veintiuno**, se presentó una solicitud de información a través la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de Folio **03029521**, requiriendo entre otros puntos lo siguiente:

“Solicito informen bajo qué ley, reglamento o criterio regulen el-código de vestimenta-para ingresar a una institución de seguridad pública para la realización de algún trámite.”

II.-Que en fecha **23-veintitres de agosto del 2021-dos mil veintiuno**, la Unidad de Transparencia de Juárez, presentó ante este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el informe rendido por la **Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Juárez, Nuevo León**, en el cual pone a consideración la respuesta que otorga a la solicitud de información.

III.- Que en fecha **23-veintitres de agosto del 2021-dos mil veintiuno**, se admitió a trámite el informe rendido por el **Lic. Yudith Guadalupe Martínez de la Rosa, Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Juárez, Nuevo León**, registrándose bajo el número de expediente **051/2021**, fijándose a las **10:00-diez horas**, del día **24-veinticuatro de agosto del 2021-dos mil veintiuno**, para la celebración de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a fin de que tenga verificativo el desarrollo del análisis respectivo de los argumentos que el Sujeto Obligado expone en su escrito de cuenta.

Tomado en consideración lo antes expuesto y con la finalidad de observar el fiel cumplimiento de la Ley de la materia, así como los compromisos de la actual administración 2018-2021, en materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública, los suscritos integrantes del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, de conformidad con los artículos 19, 20, 56, 57, fracciones II, 163, fracción II, y 164, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dispone el procedimiento y motivos de la declaración de **Inexistencia de la información** en los archivos del Sujeto Obligado, por lo que se determinó analizar la petición en cuanto a la declaración de **Inexistencia de la información** solicitada, respecto de la solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **03029521**, en fecha **11-once de agosto del 2021-dos mil veintiuno**.

Una vez desarrollado el análisis de la respuesta que propone a este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el **Lic. Yudith Guadalupe Martínez de la Rosa, Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Juárez, Nuevo León**, a través de la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, informo lo siguiente:

“Comuníquese al solicitante que, de conformidad con el informe rendido, presentado por la **Lic. Yudith Guadalupe Martínez de la Rosa, Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Juárez, Nuevo León**, mediante oficio número **493/2021/CJ/SSPVTJ/2021**, de fecha **20-veinte de agosto del 2021-dos mil veintiuno**, en donde informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva de tiempo, lugar y modo en los archivos de esa Dependencia, se informa que no se cuentan con registro sobre la información solicitada ello en virtud de que, se ordenó la búsqueda y localización de la Información referida, en el que se asignó a 01-servidor público adscrita a la Dirección

de Policía, empleando los criterios de búsqueda y localización minuciosa, exhaustiva y electrónica en los archivos y registros de esa Dependencia para efecto de que, realizaran la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en las cuales se advierte que, referida exploración y búsqueda en los archivos físicos dentro de los 08-ocho cajones que conforman 02-dos archivero, uno de ellos con número de folio de inventario de mobiliario 6121 y otro con número de folio de inventario de mobiliario 5493, así como en 02-dos equipos de cómputo, uno de ellos con número de folio de o inventario de mobiliario 5510, y otro con número de folio de inventario de mobiliario 5495, mismos que se encuentran en la Dirección de Policía, ubicada en camino a la paz #10, en la colonia Garza y Garza, Juárez N.L., procediendo a informar que no se encuentra con la información, se procedió a realizar la búsqueda en los archivos físicos y/o documentos de la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez N.L., en el archivo general de trámite y conservación municipal, ubicado en calle Parras s/n, en la colonia Coahuila, Juárez N.L., se informa que no fue encontrada ningún documento que guarde relación con la información solicitada, teniendo como resultado de la búsqueda minuciosa y exhaustiva, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de manera física y electrónica en los Archivos de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, indicaron que la información solicitada es INEXISTENTE al NO encontrar el o los documentos que contenga la siguiente información: Solicito informen bajo qué ley, reglamento o criterio regulen el-código de vestimenta-para ingresar a una institución de seguridad pública para la realización de algún trámite. Una vez concluida y habiendo agotado la búsqueda en los lugares en donde se localizan los archivos físicos y electrónicos, se da cuenta que no fue localizada ninguna información y consecuentemente se indica que la información que requiere es Inexistente, ello en Virtud de haber agotado de manera exhaustiva su búsqueda y localización en el área, lugar y equipos electrónicos donde posiblemente debe obrar. Siendo importante mencionar que al no existir la documentación en el lugar de referencia tampoco lo es, de que exista ninguna constancia que se encuentre bajo resguardo en esa dependencia de esta Administración Municipal, por lo que se solicita, se proceda declarar la inexistencia de la información requerida ello en virtud de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esa dependencia y no haberse localizado la misma.

Por lo tanto, y después de que dicha Dependencia Municipal solicita proceder a declarar la inexistencia de la información requerida presentada por la particular, ello en virtud de que se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esa dependencia y no haberse generado dentro de la Administración. En ese sentido procede, que para el otorgamiento de la información lo es respecto de aquella que sea existente, que se hubiese generado y que se encuentre en posición de los sujetos obligados, sentido que es la esencia del artículo 6º. Constitucional y reiterado en el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nuevo León. Aso que no aconteció en la presente, ello en virtud de que la información no se encuentre en posesión de los sujetos obligados, ni tampoco se ha generado, por lo tanto, es inexistente.”

Se trae a la vista el siguiente criterio emitido por el IFAI, que puede consultar en la siguiente liga:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_materia/documento/2016-11/Criterios emitidos por el CAI.pdf

Criterio 10/2004

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.”

Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la siguiente fundamentación y motivación, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero.- Con fundamento en el artículo 57, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en vigor este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto a la confirmación, modificación o revocación de la presente **determinación de inexistencia de información**, solicitada por el **Lic. Yudith Guadalupe Martínez de la Rosa, Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Juárez, Nuevo León.**

Segundo.- Se confirma la **determinación de inexistencia** de la información por parte del **Lic. Yudith Guadalupe Martínez de la Rosa, Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Juárez, Nuevo León**, toda vez que se observa la sujeción de la Ley estos es, que dentro del marco jurídico, no se encuentra vigente la obligación de generar el documento requerido por el solicitante, por lo que en términos de los artículos 57 fracción II, 163 fracción II y 164, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; **SE CONFIRMA la inexistencia de la información** requerida en virtud de que el acto no ha sido generado.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se;

RESUELVE

Primero.- Este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos por lo que se confirma la **inexistencia de la información** solicitada, ello en virtud de que no se localizó la misma toda vez que, el acto no ha sido generado respecto a la solicitud de información requerida, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Nuevo León, en fecha **11-once de agosto del 2021-dos mil veintiuno**, y remitida por la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León.

Segundo.- Se confirma la inexistencia de la información solicito informen bajo qué ley, reglamento o criterio regulen el-código de vestimenta-para ingresar a una institución de seguridad pública para la realización de algún trámite de su solicitud de acceso a la información, ello virtud de que el acto, no ha generado, obtenido, adquirido o transformado tal información respecto a la solicitud presentada, a través de Plataforma de Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **03029521**, solicitada por la Secretaria de Desarrollo Urbano de Juarez Nuevo León y remitida por conducto de esta Unidad de Transparencia al Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León. Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, en Sesión Extraordinaria de fecha, **24-veinticuatro de agosto del 2021-dos mil veintiuno** aprobada por mayoría de votos dentro del Acta Numero **051/2021**



Administración
2018 - 2021

Tercero.- Notifíquese a la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, para que por su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la solicitud que establece el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en la página web oficial específicamente en <http://juarez-nl.gob.mx/direccion-transparencia>, del municipio de Juárez, Nuevo León, en el aparatado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, aprobado por mayoría de votos por los C.C. Sergio Enrique Vázquez Juárez, Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; el Lic. Delfino Tamez Cisneros, Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; y la Arq. Elisa Itayetzi Aceves Band, Directora de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, celebrada el día **24-veinticuatro de agosto del 2021-dos mil veintiuno**, firmando también al calce para su constancia legal.

C. Sergio Enrique Vázquez Juárez
Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León

Lic. Delfino Tamez Cisneros
Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y
Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León

Arq. Elisa Itayetzi Aceves Band
Directora de Obras Públicas y
Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León

PALACIO MUNICIPAL TORRE ADMINISTRATIVA
GENERAL IGNACIO ZARAGOZA, SIN NUMERO, ZONA CENTRO, JUÁREZ, NUEVO LEÓN,
TELÉFONO 81-34-23-85-18